

EXTRACTO

Ante el 16° Juzgado Civil de Santiago, autos: "Banco del Estado de Chile con Jara Bascuñán Hugo José", Ejecutivo, Cobro Pagaré, Rol C-2941-2020. Cuaderno principal; Comparece. Bárbara Larraín Erazo, abogado, domiciliado para estos efectos en calle San Diego N° 81, piso 6 en la comuna de Santiago, mandatario judicial, en representación convencional, según se acreditará, del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Juan Cooper Alvarez, chileno, casado, Ingeniero Comercial, Rut 9.096.866-1, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, Santiago. Demanda ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo. Mi representada es dueña de Pagaré que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito por HUGO JOSE JARA BASCUNAN, ignoro profesión u oficio, con domicilio en Calle Uno 19 dpto. 44, Peñalolén y/o Rio Bueno 6785, Peñalolén y/o Jose Arrieta 6819 dpto. 44, Peñalolén y/o Veinte 819 dpto. 44, Peñalolén y/o Alonso de Berrios 6160, Peñalolén y/o Av. El Mariscal 1590, La Pintana y cuya firma fue autorizada por Notario Público, por lo que este instrumento tiene mérito ejecutivo. El pagaré fue suscrito con fecha 9 abril 2018 por un capital de 371,476580 UF, obligándose al pago de intereses del 4,30 % anual desde el 9 abril 2018 al 30 agosto 2019, fecha en que se capitalizan los intereses devengados. Asimismo, se obligó a pagar el monto de capital adeudado más los intereses así capitalizados en 3 cuotas mensuales y sucesivas, venciendo la primera con fecha 1 septiembre 2019 y la última con fecha 1 noviembre 2019, las primeras 2 cuotas de 132,263270 UF cada una y la última de 130,868710 UF. Este nuevo monto adeudado devenga intereses a la tasa del 4,30 % anual desde el 30 agosto 2019. En caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor se obligó a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, facultando a mi representado para hacer exigible el total de la obligación como si fuera de plazo vencido, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor. La obligación se contrajo en carácter de indivisible y se liberó al tenedor de la obligación de protesto. El deudor pagó solo hasta la cuota N° 0 y no ha pagado la cuota N° 1, con vencimiento al día 1 septiembre 2019, y las siguientes, adeudando a mi representado, el Banco del Estado de Chile, 3 cuotas por la suma de 395,395250 UF, por lo que mi representado ha hecho exigible el total adeudado por la suma de 400,600116 UF, en su equivalente en pesos, moneda legal, al momento del pago efectivo, más intereses penales pactados y las costas de la causa. La deuda es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 98 y demás pertinentes de la ley 18.092, artículo 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y



demás pertinentes. RUEGO A US.: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de HUGO JOSE JARA BASCUNAN, ya individualizado, por la suma de 400,600116 UF, equivalentes al día 23 enero 2019 a la suma \$ 11.349.381, pagaderas según valor de la unidad de fomento a la fecha del pago, más intereses corrientes y penales pactados, y teniéndola por entablada, se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por las sumas señaladas disponiendo se siga adelante esta ejecución hasta el entero y cumplido pago de lo adeudado, más intereses y costas de la causa. PRIMER OTROSI: Acompaña documentos y solicita custodia. SEGUNDO OTROSI: Señala bienes para la traba de embargo. TERCER OTROSI: Exhorto. CUARTO OTROSI: Autoriza Notificación por artículo 44. QUINTO OTROSI: Patrocinio y poder. Providencia, cuaderno principal, a fojas 5. Santiago, Santiago, veinticuatro de Febrero de dos mil veinte. Por cumplido lo ordenado y proveyendo derechamente la demanda. A lo principal: despáchese. Al primer otrosí: téngase por acompañado el pagaré, custódiese. Los restantes documentos, con citación. Al segundo otrosí: téngase presente, y para los efectos de trabar embargo sobre un bien inmueble, previamente deberá acompañarse certificado de prohibiciones y gravámenes del mismo. Al tercer otrosí: como se pide, exhórtese solo hasta la traba del embargo, debiendo tramitarse solo por persona habilitada. Al cuarto otrosí: no ha lugar. Al quinto otrosí: téngase presente el patrocinio y por conferido el poder.- Cuaderno apremio. MANDAMIENTO. Santiago, veinticuatro de Febrero de dos mil veinte. Requírase a don HUGO JOSÉ JARA BASCUÑAN, para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHIL, la suma de UF 400,600116.- equivalentes al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, a la suma de \$11.349.381.-, más intereses y costas. No verificado el pago, trábase embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal.- Providencia, cuaderno principal, a fojas 27. Santiago, nueve de Noviembre de dos mil veintiuno. Atendido el mérito de los antecedentes, HA LUGAR a la notificación por avisos solicitada respecto de don HUGO JOSE JARA BASCUNAN, RUT: 13.279.126-0, mediante extracto autorizado por la Sra. Secretaria, el que se publicará por tres veces en dos diarios de circulación nacional; sin perjuicio de la publicación en el Diario Oficial de la República, de conformidad a la dispuesto en la parte final del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Tratándose del requerimiento de pago, procédase a este en el oficio del receptor, al tercer día hábil contado desde la publicación del último aviso, a las 08:30 horas, debiendo indicarse en el extracto respectivo el nombre del receptor y el domicilio donde se llevará a cabo la diligencia. Se hace presente que para efectos de revisión del extracto deberá ser remitido al correo del Tribunal jcsantiago16@pjud.cl. Receptor Judicial don Luis Carrasco Moreira, con domicilio en calle Agustinas 1070, oficina 103, comuna Santiago. Lo que notifico a don Hugo José Jara Bascuñán. Lo que notifico a **HUGO JOSE JARA BASCUÑAN**. SECRETARIA.

